**Asunto**: Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir, y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 05 de Octubre de 2022.

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR**
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO**
**DEL ESTADO TABASCO.**
**P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada Joandra Montserrat Rodríguez Pérez**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Trata de Personas se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, que incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En este tema, el 15 de noviembre de 2000, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó mediante la Resolución A/RES/55/25, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUDOT) con el objeto de generar una estrategia mundial para prevenir y combatir ciertos delitos que cometen los grupos de delincuencia organizada de manera trasnacional y, de esta manera, contar con herramientas jurídicas que permitieran una adecuada cooperación internacional entre los países firmantes (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000). Convención que, en el caso de México, fue aprobada por el Senado de la República el 22 de octubre de 2002, entrando en vigor el 29 de septiembre de ese mismo año, por lo que la misma, forma parte del sistema jurídico interno mexicano y, por ende, de aplicabilidad y obligatoriedad para su debido cumplimiento.

Esta Convención se complementa con tres protocolos, uno ellos, el dirigido a Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, denominado Protocolo de Palermo, suscrito y ratificado por México, desde el año 2003, que generó obligaciones para prevenirla, perseguir y sancionar a quienes la cometen, así como para proteger y asistir a las víctimas, prestando especial atención a mujeres y la niñez, así como a sectores específicos, como las personas en contexto de migración.

Por su parte la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción cuyo objetivo es buscar la paz, erradicar la pobreza y propiciar el desarrollo de la humanidad, integrado por 17 Objetivos y 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental, que deben guiar las decisiones que adopten los países durante 15 años; colocando en sus agendas nacionales e internacionales una perspectiva a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que tiene también la intención de fortalecer la paz mundial y el acceso a la justicia.

Dentro de los objetivos de desarrollo sostenible que se vinculan a la trata de personas encontramos las siguientes metas: Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, así como la mutilación genital femenina; adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las

peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados; poner fin al trabajo infantil en todas sus formas; y poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

En este tema, el 2 de diciembre del año 2009, el Congreso del Estado de Tabasco emitió el Decreto 228 por el que se expidió la **Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco**, mismo que fue publicado en el Suplemento T al Periódico Oficial del Estado número 7023, de fecha 26 de diciembre del mismo año, cuyo objeto fue regular la prevención, combate y sanción del delito de trata de personas, así como las medidas de atención y asistencia necesarias para garantizar los derechos de las víctimas de este ilícito. Norma jurídica que tiene más de 13 años de vigencia, sin que haya sufrido alguna adecuación en su contenido, a pesar de las nuevas disposiciones en la materia que se encuentran en vigor en el ámbito nacional e internacional.

En este sentido, es de observar que como señala en la parte considerativa del Decreto 228 por el que se expide la **Ley para Prevenir, Combatir, y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco**, esta norma fue expedida a luz de la entonces vigente en el orden federal, Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007, y las disposiciones en esta materia del Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Sin embargo, mediante Decreto publicado el 14 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer como facultad del Congreso de la Unión, el expedir una Ley General en materia de trata de personas, que estableciera, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Decreto que en su Artículo Segundo Transitorio estableció un plazo no mayor a los 180 días al Congreso de la Unión, para expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

En atención a ello, el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado el 14 de junio de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, como una norma reglamentaria del citado artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de este delito entre los gobiernos federal, estatales, municipales y del distrito federal; establecer sus tipos penales y sus sanciones; determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; distribuir competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de estos delitos; establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la

comisión de estos delitos; y reparar el daño a las víctimas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Norma general que, en su Artículo Décimo Transitorio, dispone que los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, deberían hacer las reformas pertinentes en la materia con el fin de armonizar su legislación local, en lo conducente, a la citada Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Disposición transitoria respecto a la cual este Poder Legislativo ha sido omiso en su cumplimiento, pues como ya se ha señalado, nuestra vigente **Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco**, no ha sido reformada desde su emisión el 2 de diciembre del año 2009.

Por lo tanto, con el objeto de que este Congreso cumpla con este mandato legal, en la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, me permito proponer al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir, y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, con el objeto de homologar sus disposiciones a la vigente Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En este tenor, en la presente Iniciativa se propone: Reglamentar la competencia del Estado en materias de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de trata de personas, en términos de la Ley General; establecer los principios que deben regir en la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la Ley; definir lo que se considera como situación de vulnerabilidad; establecer competencia y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas de los delitos en materia de trata de personas en términos de la Ley General; establecer la reparación del daño como una parte de sanción por el delito de trata de personas, la que deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación; los principios en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos de trata de personas; de la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas; de las medidas encaminadas a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos que deben implementar las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en el ámbito estatal y municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia; entre otras.

Para mayor claridad de la propuesta que presento, me permito anexar el siguiente cuadro comparativo:

# LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE TABASCO.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado de Tabasco y tiene por objeto, regular la prevención, combate y sanción del delito de Trata de Personas, así como las medidas de atención y asistencia necesarias para garantizar los derechos de las víctimas de este ilícito. | **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado de Tabasco y tiene por objeto, reglamentar la competencia del Estado en materias de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de Trata de Personas, en términos de la Ley General. |
| **Artículo 4.-** Los criterios orientadores en la aplicación de la presente Ley, son: | **Artículo 4.-** Los principios que rigen la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de esta Ley son: |
| I. Actuar con la diligencia debida para prevenir la Trata de Personas, investigar y procesar a quienes la cometan, y ayudar y proteger a las víctimas de este delito; | I. **Debida diligencia:** la obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por la Ley General en materia de Trata de Personas, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos; |
| II. Impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la | II. **Derecho a la reparación del daño:** la obligación del Estado y los |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| Trata de Personas, prestando especial atención a las mujeres, niños, y adolescentes; y | servidores públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral; |
| III. Proteger y ayudar a las víctimas de Trata de Personas, respetando plenamente sus derechos humanos. | III. **Garantía de no revictimización:** obligación del Estado y los servidores públicos, en el ámbito de su competencia, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma;<br><br>IV. **Gratuidad:** el trámite de cualquier procedimiento en materia de Trata de Personas, no generará costas ni gastos administrativos ni judiciales;<br><br>V. **Igualdad y no discriminación:** la autoridad competente obligatoriamente interpretará hechos y normas, reconociendo las circunstancias de origen étnico o nacional, género, orientación sexual, edad, identidad cultural, |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | discapacidades, condición o clase social, condición de salud, religión, opinión política, estado civil o cualquier otra que imponga una situación de desventaja, discriminación o vulnerabilidad sobre las personas víctimas de trata;<br><br>VI. **Interés superior de la infancia:** la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de dieciocho años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico en términos de las leyes generales y estatales que rigen en esas materias. Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho. El ejercicio de los derechos de los adultos no se condicionará al ejercicio de los derechos de niñas, niños, y adolescentes;<br><br>VII. **Laicidad y libertad de religión:** garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia; |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | VIII. **Máxima protección:** la obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos en la Ley General;<br><br>IX. **Perspectiva de género:** la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos;<br><br>X. **Presunción de minoría de edad:** en los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta;<br><br>XI. **Prohibición de esclavitud y discriminación:** en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y<br><br>XII. **Pro-persona:** en su aplicación las autoridades competentes |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | obligatoriamente interpretarán toda norma y situación buscando el mayor beneficio para la persona humana. Asimismo, se aplicará y se exigirá la aplicación de la norma en su más amplia interpretación, cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites al ejercicio de derechos. |
| **Artículo 5.-** El delito de Trata de Personas se investigará, perseguirá y sancionará por las autoridades de procuración y administración de justicia estatal, cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio del Estado de Tabasco; o cuando se inicien, preparen o cometan en otra entidad federativa, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en esta entidad federativa. | **Artículo 5.-** El delito de Trata de Personas se investigará, perseguirá y sancionará por las autoridades de procuración y administración de justicia estatal, cuando no se den los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley General. |
| **Artículo 7.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:<br><br>I. Comité: Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas; | **Artículo 7.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:<br><br>I. **Comité:** Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;<br><br>II... |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| II. Código: Código Penal Para el Estado de Tabasco; | |
| III. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco; | III...; |
| IV. Ley: Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco; | IV...; |
| V. Presidente: Presidente del Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas; | V. **Código Federal:** El Código Penal Federal. |
| VI. Secretario Técnico: Secretario Técnico del Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas; | VI. **Código Procesal Federal:** El Código Federal de Procedimientos Penales. |
| VII Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas; | VII. **Ley General:** la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; |
| VIII. Programa Municipal: Programa Municipal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas; y | VIII. **Presidente:** Presidente del Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas; |
| IX. Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado. | IX. **Fiscalía General:** la Fiscalía General del Estado; |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | X. **Secretario Técnico:** Secretario Técnico del Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas;<br><br>XI **Programa Estatal:** Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas;<br><br>XII. **Programa Municipal:** Programa Municipal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas; y<br><br>XIII. **Situación de vulnerabilidad:** la condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito por:<br><br>a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria.<br><br>b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridos de manera previa a la trata y delitos relacionados.<br><br>c) Situación migratoria.<br><br>d) Trastorno físico o mental.<br><br>e) Discapacidad. |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | f) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena.<br><br>g) Ser una persona mayor de sesenta años.<br><br>h) Cualquier tipo de adicción.<br><br>i) Incapacidad legal.<br><br>j) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito; |
| **CAPÍTULO II<br>DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS** | **CAPÍTULO II<br>COMPETENCIA Y FACULTADES EN LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO, SANCIÓN Y EJECUCIÓN DE PENAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.** |
| **Artículo 8**.- Comete el delito de Trata de Personas quien capte, reclute, induzca, procure, facilite, consiga, promueva, mantenga, acoja, favorezca, retenga, transporte, permita, solicite, ofrezca, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una o más personas por cualquier medio para someterla a explotación o para que le sean extirpados alguno de sus órganos, tejidos o sus componentes. | **Artículo 8**.- El Estado y sus municipios están obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes que les corresponden, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en la Ley General y en la presente Ley. |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| Por la comisión de dicho delito se aplicará prisión de seis a doce años y multa de seiscientos a mil días de salarios mínimos vigentes en la zona.<br><br>El consentimiento de la víctima a cualquier forma de explotación no constituye causal excluyente del delito. | |
| **Artículo 9**.- Para efectos del artículo anterior, se entenderá por explotación:<br><br>I. Someter a una persona a una condición de esclavitud; | **Artículo 9.-** Corresponde al Estado:<br><br>I.- En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos; |
| II. Someter a una persona a prácticas análogas a la esclavitud, las cuales comprenden: la servidumbre, servidumbre por deuda, matrimonio forzado o servil y la explotación de la mendicidad ajena; | II. Proponer a la Comisión Intersecretarial, contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional; |
| III. Obligar a una persona mediante la fuerza, amenaza, coacción o cualquier tipo de restricción física o moral, a proporcionar trabajos forzosos o servicios; | III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen; |
| IV. Mantener a una persona en una condición de servidumbre de carácter sexual; y | IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley; |
| V. Cualquier forma de explotación sexual, beneficiarse de la prostitución ajena y, mantener un prostíbulo y la realización de pornografía. | V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;<br><br>VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;<br><br>VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | para tal efecto desarrollen las autoridades federales;<br><br>VIII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;<br><br>IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y de esta Ley, y<br><br>X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera la Ley General u otros ordenamientos legales. |
| **Artículo 10.-** La pena prevista para el delito de Trata de Personas se agravará en una mitad, cuando: | **Artículo 10.-** Corresponde a los municipios del Estado en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con la Ley General, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales y estatales: |
| I. Sea cometido en contra de menores de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo; | I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en esta Ley; |
| II. Sea cometido en contra de personas mayores de sesenta años; | II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | los delitos previstos en la Ley General; |
| III. Sea cometido en contra de personas con discapacidad; | III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en la Ley General; |
| IV. Sea cometido en contra de personas indígenas; | IV. Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, y |
| V. Se aproveche de la necesidad o vulnerabilidad de los migrantes que se encuentren en tránsito por el Estado de Tabasco, o que sean trabajadores migrantes o hijos de éstos;<br><br>VI. El agente se valga de la autoridad que ejerza sobre la víctima por relación laboral, sea pública o | V. Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera la Ley General y otros ordenamientos jurídicos. |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| privada, o cualquier otra relación que implique una subordinación de ésta;<br><br>VII. El sujeto activo sea servidor público. En este supuesto, independientemente de las penas establecidas por esta Ley, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación permanente para desempeñar este u otro; y<br><br>VIII. El sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno; o sea tutor o curador de la víctima. Además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta. | |
| **Artículo 11.-** La tentativa del delito de Trata de Personas, se sancionará con las dos terceras partes de la sanción prevista para el delito doloso consumado, así como multa de cien a doscientos cincuenta días de salarios mínimos vigentes en la zona.<br><br>Para imponer la sanción el juez deberá valorar el grado a que llegó en la ejecución del delito y magnitud | **Artículo 11**.- Adicionalmente a estas atribuciones, al Estado y los municipios de manera concurrente les corresponde:<br><br>I. Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y modalidades;<br><br>II. Promover la investigación de los delitos previstos en la Ley General, |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| del peligro producido o no evitado al bien protegido por el tipo.<br><br>En el caso de que no fuere posible determinar el daño que se pretendió causar, cuando éste fuera determinante para la correcta adecuación típica, se le impondrá la mitad de la sanción señalada en el primer párrafo de este artículo. | en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;<br><br>III. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y manifestaciones;<br><br>IV. Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General y en su prevención;<br><br>V. Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:<br><br>a) Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en la Ley General;<br><br>b) Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;<br><br>c) Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;<br><br>d) Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en la Ley General, así como difundir su contenido;<br><br>e) Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en la Ley General |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | y los demás establecidos en otros ordenamientos.<br><br>VI. Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:<br><br>a) Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información relativa a las conductas previstas en la Ley General, con el objeto de conformar una base de datos nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en esta materia,<br><br>b) Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento, y<br><br>c) Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General y otras disposiciones aplicables. |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | VII. El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de la Ley General, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo. |
| | **CAPITULO III**<br>**DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO** |
| **Artículo 12.-** Cuando en la comisión del delito de Trata de Personas concurra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Código. | **Artículo 12.-** Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previstos en la Ley General, deberá ser condenada al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos. |
| **Artículo 13.-** El delito de Trata de Personas se perseguirá de oficio y se regirá por lo establecido por esta Ley, el Código y el Código de Procedimientos. | **Artículo 13.-** La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación.<br><br>El resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de sus derechos, incluyendo:<br><br>I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución, el pago de su valor actualizado;<br><br>II. El pago de los daños físicos y materiales, así como la reparación al daño moral;<br><br>III. Los costos de terapias o tratamientos psiquiátrico, psicológico y rehabilitación física, social y ocupacional hasta la total recuperación de la víctima;<br><br>IV. Incluirá: los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima;<br><br>V. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto, deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;<br><br>VI. El pago de los ingresos económicos que se hubieren |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme a la unidad de medida y actualización vigente al tiempo del dictado de la sentencia;<br><br>VII. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;<br><br>VIII. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;<br><br>IX. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite;<br><br>X. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad, |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | y XI. Algún otro que determine la autoridad judicial. |
| **Artículo 14.-** Cuando una persona sea sentenciada como penalmente responsable de la comisión del delito de Trata de Personas, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño; éste incluirá:<br><br>I. Los costos del tratamiento médico y psicológico;<br><br>II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;<br><br>III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, o para resistirlo o que sean personas indígenas;<br><br>IV. Los ingresos perdidos;<br><br>V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;<br><br>VI. La indemnización por daño moral; y | **Artículo 14.-** La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas. La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria.<br><br>La reparación del daño tiene el carácter de pena pública y será exigida sin que medie formalidad alguna, y será fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado.<br><br>La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.<br><br>Tienen derecho a la reparación del daño la víctima y la o las personas ofendidas, y a falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima, que haya sido generada por la comisión del delito. | proporción que señale el derecho sucesorio.<br><br>La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexa a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil. |
| **Artículo 15.-** Sin perjuicio de las disposiciones que establezca el Código y el Código de Procedimientos, el Juez acordará las medidas de protección pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima. | **Artículo 15.-** Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:<br><br>I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos, y<br><br>II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos de urgencia para la recuperación de la víctima, en los términos de la Constitución Federal y Estatal.<br><br>Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado una vez agotadas todas las acciones legales existentes para exigirlo, el Estado proporcionará a la víctima el apoyo necesario para la reparación.<br><br>Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial, cometan cualquiera de los delitos en materia de trata de |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | personas, las víctimas serán resarcidas por el Estado a través de las dependencias o instancias cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los delitos o los daños causados. A solicitud de la víctima, quien encabece dicha dependencia o instancia, deberá emitir una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y víctima indirecta. |
| | **TÍTULO SEGUNDO**<br><br>**CAPÍTULO I**<br>**PRINCIPIOS EN LA INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS** |
| **Artículo 16.-** El Agente del Ministerio Público o el Juez, para prevenir que la víctima y los testigos sufran mayores daños o que resulten perjudicadas las partes interesadas, podrán dictar las medidas provisionales que se requieran, sin perjuicio de lo que establezca el Código y el Código de Procedimientos. | **Artículo 16.-** En materia de investigación, procesamiento y sanción de los delitos de trata de personas que establece la Ley General, se deberá observar y atender lo siguiente:<br><br>I. La Fiscalía General, y el Poder Judicial del Estado garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindarles asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia; |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | II. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en la Ley General estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, excepto las previstas en los artículos 32, 33, y 34, de la Ley General;<br><br>III. Las autoridades correspondientes procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de Trata de Personas;<br><br>IV. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en materia de Trata de Personas, deberán contemplar la reparación del daño a las víctimas,<br><br>V. La Fiscalía General del Estado y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en la Ley General, respetando en todo momento los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes. |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| **Artículo 17.-** De manera enunciativa más no limitativa conforme a la presente Ley las víctimas tendrán los siguientes derechos:<br><br>I. Recibir información, asesoramiento en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el proceso de los trámites judiciales y administrativos, de manera gratuita y expedita, acorde a su edad y madurez;<br><br>II. Recibir atención médica y psicológica por parte de las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley;<br><br>III. Ser tratado con respeto en su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;<br><br>IV. A que se adopten las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;<br><br>V. Proteger su identidad y la de su familia;<br><br>VI. Ser oídas en todas las etapas del proceso;<br><br>VII. Permanecer en el país de conformidad con la legislación vigente; | **Artículo 17.-** En materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos relativos a la trata de personas, que sean de su competencia, las autoridades estatales, y municipales, aplicarán la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en lo procedente las disposiciones del Código Penal Federal; la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la legislación estatal correlativa en dichas materias en los casos aplicables. |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| A que se le tramite gratuitamente la documentación que acredite su permanencia legal en el país; y<br><br>VIII. A que se les facilite el retorno al lugar en el que tuvieran su domicilio. | **TÍTULO TERCERO<br>DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS**<br><br>**CAPÍTULO ÚNICO<br>DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS** |
| **Artículo 18.-** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas o posibles víctimas del delito de Trata de Personas, así como para facilitar el ejercicio y protección de sus derechos, para lo cual adoptarán las siguientes medidas de atención y protección en favor de las víctimas de este delito:<br><br>I. Proporcionarán asistencia social, educativa y laboral. En caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen una lengua o idioma diferente al castellano se designará a un traductor, quien le asistirá en todo momento; | **Artículo 18.** Se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General en materia de Trata de Personas, con independencia de que se identifique, aprehenda, vincule a proceso o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido. Los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima. |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| II. Garantizarán asistencia material, médica y psicológica en todo momento, la cual según sea el caso, deberá ser en su lengua o idioma;<br><br>III. Fomentarán oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo;<br><br>IV. Desarrollarán y ejecutarán planes y programas de asistencia, incluyendo la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos fundamentales, así como alojamiento por el tiempo necesario, alimentación y cuidados, atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas;<br><br>V. Asegurarán que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario, y que la víctima pueda salir del lugar siempre que así lo desee;<br><br>VI. Garantizarán que la víctima pueda razonablemente comunicarse en todo momento con cualquier persona;<br><br>VII. Brindarán orientación jurídica migratoria a quienes así lo requieran, facilitándoles la | |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| comunicación con su representante consular y, en su caso, cooperar en la repatriación de la víctima, otorgándole plena seguridad en sus derechos fundamentales;<br><br>VIII. Garantizarán que bajo ninguna circunstancia se les albergue en centros preventivos o penitenciarios, ni en lugares habilitados para tal efecto;<br><br>IX. Proporcionarán la protección, seguridad y salvaguarda necesarias para preservar su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos; y<br><br>X. Proporcionarán asesoría jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir; brindarán acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial para exigir la reparación del daño sufrido. | |
| **Artículo 19.-** En ningún caso se trasladará a las víctimas de la Trata de Personas a cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o cualquier inmueble destinado al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas. | **Artículo 19.** Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:<br><br>I. Hijos o hijas de la víctima;<br><br>II. La o el cónyuge, concubina o concubinario;<br><br>III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;<br><br>IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y<br><br>V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. |
| **Artículo 20.-** Durante las actuaciones judiciales se podrá restringir la publicidad cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el Juez estime que existen razones fundadas para justificarlo. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la | **Artículo 20.-** Tendrá la calidad de testigo toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal. |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| confidencialidad de los datos que permitan la identidad de las víctimas.<br><br>**Artículo 21.-** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán hacer efectiva la seguridad física de las víctimas de Trata de Personas, mientras se encuentren en territorio estatal. | **Artículo 21.-** Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en el ámbito estatal y municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas encaminadas a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:<br><br>I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas y darlos de alta en el Registro Estatal de Víctimas, en los términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco.<br><br>II. Aplicar los programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo, y deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;<br><br>III. En términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco, poner en marcha las medidas de |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | ayuda, asistencia y atención a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos en materia de Trata, previstos en la Ley General;<br><br>IV. Generar modelos y protocolos de asistencia y protección, según sus necesidades;<br><br>V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad, y<br><br>VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos; |
| **Artículo 22.-** A fin de facilitar la permanencia, el traslado o repatriación de las víctimas de Trata de Personas que carezcan de la debida documentación, las autoridades del Estado de Tabasco, celebrarán los convenios que correspondan con las autoridades competentes. | **Artículo 22.-** Las víctimas, ofendidos y testigos recibirán la protección, garantías, asistencia material, jurídica, médica, psiquiátrica, y psicológica que sea necesaria, por conducto de las autoridades estatales y municipales competentes, en términos de la Ley General. |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| **TÍTULO TERCERO<br>DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL<br>PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS**<br><br>**CAPÍTULO I<br>DE SU DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN**<br><br>**Artículo 23**.- Se crea el Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas, como órgano honorífico, de asesoría, apoyo, evaluación y consulta del Gobierno del Estado, el cual tiene por objeto promover, proponer y concertar acciones que prevengan y combatan la Trata de Personas en la entidad. | **TÍTULO TERCERO<br>DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL<br>PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS**<br><br>**CAPÍTULO I<br>DE SU DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN**<br><br>**Artículo 23.**- Se crea el Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, como órgano honorífico, de asesoría, apoyo, evaluación y consulta del Gobierno del Estado, el cual tiene por objeto promover, proponer y concertar acciones que prevengan y combatan la Trata de Personas en la entidad. |
| **Artículo 24**.- El Comité se integrará de la siguiente manera:<br><br>I y II...<br><br>III. Un integrante de las siguientes Comisiones del Congreso del Estado: | **Artículo 24**...:<br><br>I y II...<br><br>III. Un integrante de las siguientes Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado: |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| a) Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia; | a) Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia; |
| b) Comisión de Derechos Humanos; | b) Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; |
| c) Comisión de Asuntos de la Frontera Sur; y | c) Se deroga. |
| d) Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Personas con Características Especiales y Adultos en Plenitud. | d) Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades. |
| IV. El Secretario de Gobierno; | IV... |
| V. El Procurador General de Justicia; | V. El Fiscal General del Estado; |
| VI. El Secretario de Seguridad Pública; | VI. El Secretario de Seguridad Ciudadana; |
| VII a la IX... | VII a la IX... |
| X. El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; | X. El titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; |
| XI. El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia; | XI El Procurador Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| XII. El Titular de la Dirección del Instituto Estatal de las Mujeres; | XII. La Titular de la Dirección General del Instituto Estatal de las Mujeres; |
| XIII a la XVII... | XIII a la XVII... |
| Los representantes a que se refieren las fracciones XIV, XV, XVI y XVII, del presente artículo serán elegidos por el resto de los integrantes del Comité a propuesta del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. | ... |
| **Artículo 36.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado, en relación a la prevención de Trata de Personas lo siguiente: | **Artículo 36.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado, en relación a la prevención de Trata de Personas lo siguiente: |
| I. Aprobar el Programa Estatal, en el que se incluyan las propuestas aprobadas por el Comité; | I. En concordancia con el Programa Nacional, aprobar el Programa Estatal, en el que se incluyan las propuestas aprobadas por el Comité; |
| II. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en la ejecución del Programa Estatal y para el cumplimiento de los acuerdos del Comité; | II. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en la ejecución de los programas Nacional y Estatal y para el cumplimiento de los acuerdos del Comité; |
| III. Determinar proyectos y acciones específicas que permitan la eficaz prevención de Trata de Personas; | III... |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| IV. Impulsar acciones de prevención, protección y sanción en materia de Trata de Personas, en coordinación con las organizaciones civiles, instituciones académicas, grupos sociales y los habitantes del Estado de Tabasco; | IV. Impulsar acciones de prevención, protección y sanción en materia de Trata de Personas, en coordinación con la federación, municipios, organizaciones civiles, instituciones académicas, grupos sociales y los habitantes del Estado de Tabasco; |
| V. Celebrar los convenios que sean necesarios, a propuesta del Comité, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; | V. Celebrar los convenios que sean necesarios, a propuesta del Comité, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y de esta Ley; |
| VI y VII... | VI y VII... |
| VIII. Instruir la inclusión anual en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, de los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos de esta Ley, de los programas que de ella se deriven y de los recursos necesarios para que el Comité cumpla sus funciones; y | VIII. Instruir la inclusión anual en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, de los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos de la Ley General y esta Ley, de los programas que de ellas se deriven y de los recursos necesarios para que el Comité cumpla sus funciones; y |
| IX. Las demás que el Ejecutivo considere necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley. | IX. Las demás que el Ejecutivo considere necesarias para el debido cumplimiento de la Ley General y la presente Ley. |
| **Artículo 37.-** Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su | **Artículo 37.-** Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| Presidente, en materia de Trata de Personas:<br><br>I a la III...<br>IV. Las demás que considere necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley. | Presidente, en materia de Trata de Personas:<br><br>I a la III...<br><br>IV. Las demás que considere necesarias para el debido cumplimiento de la Ley General y la presente Ley. |
| **Artículo 38.-** Corresponde a los Diputados integrantes de las comisiones a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III del artículo 24:<br><br>I. Presentar iniciativas tendentes a mejorar y fortalecer el marco jurídico estatal en materia de prevención y combate de Trata de Personas;<br><br>II. Incluir en sus iniciativas de Ley, las propuestas que se acuerden en el seno del Comité;<br><br>III. Proponer en el Congreso la realización de eventos académicos y de investigación científica en materia de Trata de Personas;<br><br>IV. Proponer el tema de Trata de Personas para el desarrollo de investigaciones por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado; | **Artículo 38.-** Corresponde al Poder Legislativo del Estado:<br><br>I. Mejorar y fortalecer el marco jurídico estatal en materia de prevención y combate de Trata de Personas;<br><br>II. Incluir en la normatividad aplicable en la materia, las propuestas que se acuerden en el seno del Comité;<br><br>III. Realizar eventos académicos y de investigación científica en materia de Trata de Personas;<br><br>IV... |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| V. Propiciar la revisión periódica de la legislación que regula la Trata de Personas en el Estado, en la agenda legislativa del Congreso del Estado; y<br>VI. Las demás que se considere necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley. | V. Propiciar la revisión periódica de la legislación que regula la Trata de Personas en el Estado; y<br>VI... |
| **Artículo 39.-** Corresponde a la Secretaría de Gobierno, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente: | **Artículo 39.-** Corresponde a la Secretaría de Gobierno, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente: |
| I y II... | I y II... |
| III. Realizar una campaña anual dirigida a los Centros de Trabajo del Estado, con el objeto de informar sobre las conductas y consecuencias previstas en esta Ley; | III. Realizar una campaña anual dirigida a los Centros de Trabajo del Estado, con el objeto de informar sobre las conductas y consecuencias previstas en la Ley General y en presente Ley; |
| IV y V... | IV y V... |
| VI. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, medidas de apoyo y capacitación laboral para las víctimas del delito de Trata de Personas; y; | VI. Establecer, en coordinación con la dependencia competente de la administración pública estatal, medidas de apoyo y capacitación laboral para las víctimas del delito de Trata de Personas; y; |
| VII. Las demás que considere necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley. | VII. Las demás que considere necesarias para el debido cumplimiento de la Ley General y la esta Ley. |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| **Artículo 40.-** Corresponde a la Procuraduría, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente:<br><br>I a la VII...<br><br>VIII. Las demás que el Procurador considere necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley. | **Artículo 40.-** Corresponde a la Fiscalía General del Estado, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente:<br><br>I a la VII...<br><br>VIII. Las demás que el Fiscal General considere necesarias para el debido cumplimiento de la Ley general y la presente Ley. |
| **Artículo 41**.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente:<br><br>I y II...<br><br>III. Establecer mecanismos para inspeccionar periódicamente los lugares y establecimientos donde se tengan indicios sobre la conducta delictiva prevista en esta Ley;<br><br>IV. Implementar, en el marco de su competencia y atribuciones, vigilancia permanente en los centros de arribo y a bordo de los turistas al Estado, principalmente en las terminales de autobuses y en los alrededores del Aeropuerto Internacional para prevenir y evitar las conductas previstas en esta Ley; | **Artículo 41**.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente:<br><br>I y II...<br><br>III. Establecer mecanismos para inspeccionar periódicamente los lugares y establecimientos donde se tengan indicios sobre la conducta delictiva prevista en la Ley General y en esta Ley;<br><br>IV. Implementar, en el marco de su competencia y atribuciones, vigilancia permanente en los centros de arribo y a bordo de los turistas al Estado, principalmente en las terminales de autobuses y en los alrededores del Aeropuerto Internacional para prevenir y evitar las conductas previstas en la Ley General y en esta Ley; |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| V. Dirigir las estrategias que en materia de seguridad pública se lleven a cabo para prevenir y erradicar la Trata de Personas en el Estado; y | V. Dirigir las estrategias que en materia de seguridad y protección ciudadana se lleven a cabo para prevenir y erradicar la Trata de Personas en el Estado; y |
| VI. Las demás necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley. | VI... |
| **Artículo 42.-** Corresponde a la Secretaría de Turismo, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente: | **Artículo 42.-** Corresponde a la Secretaría de Turismo, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente: |
| I y II... | I y II... |
| III. Incorporar a sus programas de capacitación turística para prestadores de servicios turísticos y servicios públicos la problemática del delito de Trata de Personas previsto en esta Ley; | III. Incorporar a sus programas de capacitación turística para prestadores de servicios turísticos y servicios públicos, la problemática del delito de Trata de Personas previsto en la Ley General y en esta Ley; |
| IV... | IV... |
| V. Celebrar convenios de colaboración con las autoridades correspondientes, a efecto de que los prestadores de servicios de transporte aéreo y terrestre que tengan como destino el estado de Tabasco, informen a sus usuarios acerca del delito de Trata de Personas establecido en esta Ley; y | V. Celebrar convenios de colaboración con las autoridades correspondientes, a efecto de que los prestadores de servicios de transporte aéreo y terrestre que tengan como destino el estado de Tabasco, informen a sus usuarios acerca del delito de Trata de |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| | Personas establecido en la Ley General y en esta Ley; y |
| VI. Las demás que considere necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley. | VI. Las demás que considere necesarias para el debido cumplimiento de la Ley General y de la presente Ley. |
| **Artículo 43.-** Corresponde a la Secretaría de Educación, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente: | **Artículo 43.-** Corresponde a la Secretaría de Educación, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente: |
| I a la VI... | I a la VI... |
| VII. Las demás que considere necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley. | VII. Las demás que considere necesarias para el debido cumplimiento de la Ley General y la presente Ley. |
| **Artículo 44.-** Corresponde a la Secretaría de Salud, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente: | **Artículo 44.-** Corresponde a la Secretaría de Salud, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente: |
| I a la V... | I a la V... |
| VI. Las demás que considere necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley. | VI. Las demás que considere necesarias para el debido cumplimiento de la Ley General y la presente Ley. |
| **Artículo 45**.- Corresponde a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo: | **Artículo 45**.- Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo: |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| I a la IV... | I a la IV... |
| V. La demás que dentro del ámbito de su competencia considere necesaria para el cumplimiento de esta Ley. | V. La demás que dentro del ámbito de su competencia considere necesaria para el cumplimiento de la Ley General y la presente Ley. |
| **Artículo 46.** Corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado en materia de Trata de Personas: | **Artículo 46.** Corresponde a la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Trata de Personas: |
| I a la III... | I a la III... |
| IV. Recabar los informes y datos estadísticos que se requieran para el debido cumplimiento de esta Ley, y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia; | IV. Recabar los informes y datos estadísticos que se requieran para el debido cumplimiento de la Ley General y la presente Ley, y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia; |
| | V a la VIII... |
| IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. | IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de la Ley general y la presente Ley. |
| **Artículo 47.-** Corresponde al Instituto Estatal de las Mujeres, en materia de Trata de Personas: | **Artículo 47.-** Corresponde al Instituto Estatal de las Mujeres, en materia de Trata de Personas: |
| I y II... | I y II... |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| III. Recabar los informes y datos estadísticos que se requieran para el debido cumplimiento de esta Ley, y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia; | III. Recabar los informes y datos estadísticos que se requieran para el debido cumplimiento de la Ley General y esta Ley, y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia; |
| IV y V... | IV y V... |
| VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. | VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de la Ley General y la presente Ley. |
| **Artículo 48**.- Corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos: | **Artículo 48**.- Corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos: |
| I a la V... | I a la V... |
| Las demás que, en el ámbito de su competencia, se consideren necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. | VI. Las demás que, en el ámbito de su competencia, se consideren necesarias para el cumplimiento de la Ley General y la presente Ley. |
| **TÍTULO CUARTO** | **TÍTULO CUARTO** |
| **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS** | **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| **Artículo 49.-** Corresponde a los Ayuntamientos, en materia de Trata de Personas:<br><br>I a la III...<br><br>IV. Mantener en la página oficial del Ayuntamiento y en su portal de transparencia, información relacionada con el delito de Trata de Personas, así como los lugares donde se le brinda apoyo y, en su caso, asistencia a las víctimas;<br><br>La página de internet deberá estar actualizada y contar con los instrumentos jurídicos del orden nacional e internacional vigentes y demás información relacionada con la problemática materia de la Ley;<br><br>V. Diseñar el Programa Municipal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas;<br><br>VI a la IX...<br><br>X. Las demás que el municipio considere necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. | **Artículo 49.-** Corresponde a los Ayuntamientos, en materia de Trata de Personas:<br><br>I a la I...<br><br>IV...<br><br>La página de internet deberá estar actualizada y contar con los instrumentos jurídicos del orden nacional e internacional vigentes y demás información relacionada con la problemática materia de la Ley General y esta Ley;<br><br>V. Diseñar en el marco de los programas nacional y estatal en la materia, el Programa Municipal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas;<br><br>VI a la IX...<br><br>X. Las demás que el municipio considere necesarias para el cumplimiento de la Ley General y la presente Ley. |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| **Artículo 50.-** El Programa Estatal constituye el instrumento rector en materia de prevención, combate y sanción del delito de Trata de Personas, así como en la asistencia a las víctimas y tendrá una vigencia de seis años. | **Artículo 50.-** El Programa Estatal, constituye el instrumento rector en materia de prevención, combate y sanción del delito de Trata de Personas, así como en la asistencia a las víctimas y tendrá una vigencia de seis años, mismo que deberá estar acorde a las disposiciones del Programa Nacional previsto en la Ley General. |
| **Artículo 51**.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública que forman parte del Comité, el diseño del Programa Estatal, el cual deberá incluir los siguientes aspectos: | **Artículo 51**.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública que forman parte del Comité, el diseño del Programa Estatal, el cual deberá incluir además de lo dispuesto en la Ley General los siguientes aspectos: |
| I a la III... | I a la III... |
| IV. Los mecanismos de cooperación con los municipios, las instituciones y las instancias similares que prevengan, combatan y sancionen el delito de Trata de Personas, y que atiendan a las víctimas; | IV. Los mecanismos de coordinación y cooperación con los municipios, las instituciones y las instancias similares que prevengan, combatan y sancionen el delito de Trata de Personas, y que atiendan a las víctimas; |
| V a la X... | V a la X... |
| XI. Las demás que en su momento el Comité determine. | XI. Las demás que se establezcan en la Ley General y aquellas que en su momento el Comité determine. |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| **Artículo 53.-** Corresponde a los Municipios, por conducto del Presidente Municipal, el diseño y elaboración del Programa Municipal y tendrá una vigencia de tres años. | **Artículo 53.-** Corresponde a los Municipios, por conducto del Presidente Municipal, el diseño y elaboración del Programa Municipal y tendrá una vigencia de tres años, mismo que deberá estar acorde a las disposiciones de los programas Nacional y Estatal previsto en la Ley General. |
| **Artículo 54.-** El Programa Municipal deberá contener:<br><br>I a la V...<br><br>VI. Descripción de metas calendarizadas; y<br><br>VII. Metodología de evaluación de cumplimiento. | **Artículo 54.-** El Programa Municipal deberá contener:<br><br>I a la V...<br><br>VI. Descripción de metas calendarizadas;<br><br>VII. Metodología de evaluación de cumplimiento; y<br><br>VIII. Las demás que se establezcan en la Ley General y aquellas que en su momento el Comité determine. |
| **Artículo 56.-** Las autoridades estatales y municipales, así como el Comité promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:<br><br>I...<br><br>II. Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa Estatal a que se refiere esta Ley; | **Artículo 56.-** Las autoridades estatales y municipales, así como el Comité, promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:<br><br>I...<br><br>II. Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa Estatal a que se refiere la Ley General y esta Ley; |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| III... | III... |
| IV. Denuncien cualquier hecho que resulte violatorio de lo establecido en esta Ley; | IV. Denuncien cualquier hecho que resulte violatorio de lo establecido en la Ley General y esta Ley; |
| V y VI... | V y VI... |
| **Artículo 58.-** Las autoridades estatales y municipales que constituyan el Comité, deberán incluir en sus presupuestos de egresos, los rubros destinados a las acciones contra la Trata de Personas contemplados en el Programa Estatal. | **Artículo 58.-** Las autoridades estatales y municipales que constituyan el Comité, deberán incluir en sus presupuestos de egresos, los rubros destinados a las acciones contra la Trata de Personas contemplados en los programas Nacional, Estatal y municipales. |
| El supuesto anterior comprenderá a las demás dependencias, instituciones o entidades que aun no siendo parte del Comité, deban colaborar en las acciones de prevención del delito de Trata de Personas y la atención a víctimas. | |
| **Artículo 59.-** Para financiar las acciones del Programa Estatal, el Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá recibir y administrar los recursos que provengan de donaciones que realicen las organizaciones civiles, instituciones académicas, grupos empresariales y organismos internacionales, así como aquellos | **Artículo 59.-** Para financiar las acciones del Programa Estatal, el Estado a través de la Secretaría de Finanzas, podrá recibir y administrar los recursos que provengan de donaciones que realicen las organizaciones civiles, instituciones académicas, grupos empresariales y organismos internacionales, así |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| recursos que contemplen otras leyes. | como aquellos recursos que contemplen otras leyes. |

Por lo que con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO**.- Se **reforman** los artículos 1, 4, 5, 7, fracciones I,V, VI, VII, VIII y IX, 8, 9, fracciones I, II, III, IV y V, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, fracciones II, incisos a), b), y d), fracciones VI, VI, X, XI y XII, 36, fracciones I, II, IV, V, VIII y IX, 37 fracción IV, 38, primer párrafo, fracciones I, II, III y V, 39, fracciones III, VI y VII, 40, primer párrafo, fracción VIII, 41, primer párrafo, fracciones III, IV y V, 42 fracciones III, V, segundo párrafo y VI, 43, 53, 54, fracciones VI, VII y VIII, 56, fracciones II y IV, 58, primer párrafo y 59; se **adicionan** al artículo 7, las fracciones X, XI, XI y XIII, y al artículo 9 las fracciones VI, VII, VIII, IX y X; y se **deroga** el inciso c) de la fracción III, del artículo 24; todos de la Ley para Prevenir, Combatir, y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco, para quedar en los términos siguientes:

## LEY PARA PREVENIR, COMBATIR, Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE TABASCO.

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado de Tabasco y tiene por objeto, reglamentar la competencia del Estado en materias de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de trata de personas, en términos de la Ley General.

**Artículo 4.-** Los principios que rigen la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de esta Ley son:

**I. Debida diligencia:** la obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por la Ley General en materia de Trata de Personas, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos;

**II. Derecho a la reparación del daño:** la obligación del Estado y los servidores públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a

la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral;

**III. Garantía de no revictimización:** obligación del Estado y los servidores públicos, en el ámbito de su competencia, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma;

**IV. Gratuidad:** el trámite de cualquier procedimiento en materia de trata de personas, no generará costos ni gastos administrativos ni judiciales;

**V. Igualdad y no discriminación:** la autoridad competente obligatoriamente interpretará hechos y normas, reconociendo las circunstancias de origen étnico o nacional, género, orientación sexual, edad, identidad cultural, discapacidades, condición o clase social, condición de salud, religión, opinión política, estado civil o cualquier otra que imponga una situación de desventaja, discriminación o vulnerabilidad sobre las personas víctimas de trata;

**VI. Interés superior de la infancia:** la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de dieciocho años de edad, atendiendo a su protección

integral y su desarrollo armónico en términos de las leyes generales y estatales que rigen en esas materias. Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho. El ejercicio de los derechos de los adultos no se condicionará al ejercicio de los derechos de niñas, niños, y adolescentes;

**VII. Laicidad y libertad de religión:** garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia;

**VIII. Máxima protección:** la obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos en la Ley General;

**IX. Perspectiva de género:** la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos;

**X. Presunción de minoría de edad:** en los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta;

**XI. Prohibición de esclavitud y discriminación:** en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

**XII. Pro-persona:** en su aplicación las autoridades competentes obligatoriamente interpretarán toda norma y situación buscando el mayor beneficio para la persona humana. Asimismo, se aplicará y se exigirá la aplicación de la norma en su más amplia interpretación, cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites al ejercicio de derechos.

**Artículo 5.-** El delito de Trata de Personas se investigará, perseguirá y sancionará por las autoridades de procuración y administración de justicia estatal, cuando no se den los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley General.

**Artículo 7.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. **Comité:** Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

II...

**III**...;

**IV**...;

**V. Código Federal:** El Código Penal Federal.

**VI. Código Procesal Federal:** El Código Federal de Procedimientos Penales.

**VII. Ley General:** La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

**VIII. Presidente:** Presidente del Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas;

**IX. Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado;

**X. Secretario Técnico:** Secretario Técnico del Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas;

**XI Programa Estatal:** Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas;

**XII. Programa Municipal:** Programa Municipal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas; y

**XIII. Situación de vulnerabilidad:** la condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito por:

**a)** Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria.

**b)** Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridos de manera previa a la trata y delitos relacionados.

**c)** Situación migratoria.

**d)** Trastorno físico o mental.

**e)** Discapacidad.

**f)** Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena.

**g)** Ser una persona mayor de sesenta años.

**h)** Cualquier tipo de adicción.

**i)** Incapacidad legal.

**j)** Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito;

## CAPÍTULO II
## COMPETENCIA Y FACULTADES EN LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO, SANCIÓN Y EJECUCIÓN DE PENAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS.

**Artículo 8**.- El Estado y sus municipios están obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes que les corresponden, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en la Ley General y en la presente Ley.

**Artículo 9.-** Corresponde al Estado:

**I.-** En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;

**II.** Proponer a la Comisión Intersecretarial, contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;

**III.** Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

**IV.** Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley;

**V.** Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;

**VI.** Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

**VII.** Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;

**VIII.** Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;

**IX.** Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y de esta Ley, y

**X.** Las demás aplicables a la materia, que les confiera la Ley General u otros ordenamientos legales.

**Artículo 10.** Corresponde a los municipios del Estado en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con la Ley General, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales y estatales:

**I.** Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en esta Ley;

**II.** Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General;

**III.** Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en la Ley General;

**IV.** Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, y;

**V.** Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera la Ley General y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 11.** Adicionalmente a estas atribuciones, al Estado y los municipios de manera concurrente les corresponde:

**I.** Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y modalidades;

**II.** Promover la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;

**III.** Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y manifestaciones;

**IV.** Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General y en su prevención;

**V.** Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

**a)** Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en la Ley General;

**b)** Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;

**c)** Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

**d)** Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en la Ley General, así como difundir su contenido;

**e)** Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en la Ley General y los demás establecidos en otros ordenamientos.

**VI.** Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:

**a)** Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información relativa a las conductas previstas en la Ley General, con el objeto de conformar una base de datos nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en esta materia,

**b)** Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento, y

**c)** Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General y otras disposiciones aplicables.

**VII.** El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de la Ley General, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

## CAPITULO III
## DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

**Artículo 12.-** Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previstos en la Ley General, deberá ser condenada al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

**Artículo 13.-** La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación.

El resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de sus derechos, incluyendo:

**I.** La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución, el pago de su valor actualizado;

**II.** El pago de los daños físicos y materiales, así como la reparación al daño moral;

**III.** Los costos de terapias o tratamientos psiquiátrico, psicológico y rehabilitación física, social y ocupacional hasta la total recuperación de la víctima;

**IV.** Incluirá, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima;

**V.** La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto, deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

**VI.** El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme a la unidad de medida y actualización vigente al tiempo del dictado de la sentencia;

**VII.** Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

**VIII.** Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

**IX.** La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite;

**X.** La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad, y

**XI.** Algún otro que determine la autoridad judicial.

**Artículo 14.-** La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas. La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria.

La reparación del daño tiene el carácter de pena pública y será exigida sin que medie formalidad alguna, y será fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado.

La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Tienen derecho a la reparación del daño la víctima y la o las personas ofendidas, y a falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexa a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil.

**Artículo 15.-** Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:

**I.** Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos, y

**II.** Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos de urgencia para la recuperación de la víctima, en los términos de la Constitución Federal y Estatal.

Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado una vez agotadas todas las acciones legales existentes para

exigirlo, el Estado proporcionará a la víctima el apoyo necesario para la reparación.

Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial, cometan cualquiera de los delitos en materia de trata de personas, las víctimas serán resarcidas por el Estado a través de las dependencias o instancias cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los delitos o los daños causados. A solicitud de la víctima, quien encabece dicha dependencia o instancia, deberá emitir una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y víctima indirecta.

## TÍTULO SEGUNDO

## CAPÍTULO I
## PRINCIPIOS EN LA INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS

**Artículo 16.-** En materia de investigación, procesamiento y sanción de los delitos de trata de personas que establece la Ley General, se deberá observar y atender lo siguiente:

**I.** La Fiscalía General, y el Poder Judicial del Estado garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindarles asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia;

**II.** Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en la Ley General estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, excepto las previstas en los artículos 32, 33, y 34, de la Ley General;

**III.** Las autoridades correspondientes procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas;

**IV.** En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en materia de trata de personas, deberán contemplar la reparación del daño a las víctimas,

**V.** La Fiscalía General del Estado y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en la Ley General, respetando en todo momento los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 17.-** En materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos relativos a la trata de personas, que sean de su competencia, las autoridades estatales y municipales, aplicarán la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en lo procedente las disposiciones del Código Penal Federal; la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la legislación estatal correlativa en dichas materias en los casos aplicables.

## TÍTULO TERCERO
## DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

### CAPÍTULO ÚNICO
### DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS

**Artículo 18.-** Se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General en materia de Trata de Personas, con independencia de que se identifique, aprehenda, vincule a proceso o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido. Los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

**Artículo 19.-** Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:

**I.** Hijos o hijas de la víctima;

**II.** La o el cónyuge, concubina o concubinario;

**III.** El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;

**IV.** La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y

**V.** La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

**Artículo 20.-** Tendrá la calidad de testigo toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

**ARTÍCULO 21.-** Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en el ámbito estatal y municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas encaminadas a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

**I.** Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas y darlos de alta en el Registro Estatal de Víctimas, en los términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco.

**II.** Aplicar los programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo, y deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;

**III.** En términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco, poner en marcha las medidas de ayuda, asistencia y atención a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos en materia de Trata previstos en la Ley General;

**IV.** Generar modelos y protocolos de asistencia y protección, según sus necesidades;

**V.** Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad, y

**VI.** Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos;

**Artículo 22.** Las víctimas, ofendidos y testigos recibirán la protección, garantías, asistencia material, jurídica, médica, psiquiátrica, y psicológica que

sea necesaria, por conducto de las autoridades estatales y municipales competentes, en términos de la Ley General.

## TÍTULO TERCERO
## DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS

### CAPÍTULO I
### DE SU DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN

**Artículo 23.-** Se crea el Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, como órgano honorífico, de asesoría, apoyo, evaluación y consulta del Gobierno del Estado, el cual tiene por objeto promover, proponer y concertar acciones que prevengan y combatan la Trata de Personas en la entidad.

**Artículo 24**...:

**I** y **II**...

**III.** Un integrante de las siguientes Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado:

**a)** Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia;

**b)** Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur;

**c)** Se deroga.

**d)** Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades.

**IV...**

**V**. El Fiscal General del Estado;

**VI**. El Secretario de Seguridad Ciudadana;

**VII** a la **IX**...

**X.** El titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

**XI** El Procurador Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

**XII. La** Titular de la Dirección General del Instituto Estatal de las Mujeres;

**XIII** a la **XVII**...

**Artículo 36.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado, en relación a la prevención de Trata de Personas lo siguiente:

**I.** En concordancia con el Programa Nacional, aprobar el Programa Estatal, en el que se incluyan las propuestas aprobadas por el Comité;

**II.** Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en la ejecución de los programas Nacional y Estatal y para el cumplimiento de los acuerdos del Comité;

**III...**

**IV.** Impulsar acciones de prevención, protección y sanción en materia de Trata de Personas, **en coordinación con la federación, municipios**, organizaciones civiles, instituciones académicas, grupos sociales y los habitantes del Estado de Tabasco;

**V.** Celebrar los convenios que sean necesarios, a propuesta del Comité, para el cumplimiento de los objetivos **de la Ley General** y de esta Ley;

**VI** y **VII...**

**VIII.** Instruir la inclusión anual en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, de los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos de la Ley General y esta Ley, de los programas que de ellas se deriven y de los recursos necesarios para que el Comité cumpla sus funciones; y

**IX.** Las demás que el Ejecutivo considere necesarias para el debido cumplimiento de la Ley General y la presente Ley.

**Artículo 37.-** Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente, en materia de Trata de Personas:

**I** a la **III**...

**IV.** Las demás que considere necesarias para el debido cumplimiento de la Ley General y la presente Ley.

**Artículo 38.-** Corresponde al Poder Legislativo del Estado:

**I.** Mejorar y fortalecer el marco jurídico estatal en materia de prevención y combate de Trata de Personas;

**II.** Incluir en la normatividad aplicable en la materia, las propuestas que se acuerden en el seno del Comité;

**III.** Realizar eventos académicos y de investigación científica en materia de Trata de Personas;

**IV**...

**V**. Propiciar la revisión periódica de la legislación que regula la Trata de Personas en el Estado; y

**VI**...

**Artículo 39.-** Corresponde a la Secretaría de Gobierno, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente:

**I** y **II**...

III. Realizar una campaña anual dirigida a los Centros de Trabajo del Estado, con el objeto de informar sobre las conductas y consecuencias previstas en la Ley General y en esta Ley;

**IV** y **V**...

**VI.** Establecer, en coordinación con la dependencia competente de la administración pública estatal, medidas de apoyo y capacitación laboral para las víctimas del delito de Trata de Personas; y;

**VII.** Las demás que considere necesarias para el debido cumplimiento de la Ley General y la esta Ley.

**Artículo 40.-** Corresponde a la Fiscalía General del Estado, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente:

**I** a la **VII**...

**VIII.** Las demás que el Fiscal General considere necesarias para el debido cumplimiento de la Ley general y la presente Ley.

**Artículo 41**.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente:

**I** y **II**...

**III**. Establecer mecanismos para inspeccionar periódicamente los lugares y establecimientos donde se tengan indicios sobre la conducta delictiva prevista en la Ley General y en esta Ley;

**IV**. Implementar, en el marco de su competencia y atribuciones, vigilancia permanente en los centros de arribo y a bordo de los turistas al Estado, principalmente en las terminales de autobuses y en los alrededores del Aeropuerto Internacional para prevenir y evitar las conductas previstas en la Ley General y en esta Ley;

**V.** Dirigir las estrategias que en materia de seguridad y protección ciudadana se lleven a cabo para prevenir y erradicar la Trata de Personas en el Estado; y

**VI**...

**Artículo 42.-** Corresponde a la Secretaría de Turismo, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente:

**I** y **II**...

**III**. Incorporar a sus programas de capacitación turística para prestadores de servicios turísticos y servicios públicos la problemática del delito de Trata de Personas previsto en la Ley General y en esta Ley;

**IV**...

**V.** Celebrar convenios de colaboración con las autoridades correspondientes, a efecto de que los prestadores de servicios de transporte aéreo y terrestre que tengan como destino el estado de Tabasco, informen a sus usuarios acerca del delito de Trata de Personas establecido en la Ley General y en esta Ley; y

**VI**. Las demás que considere necesarias para el debido cumplimiento de la Ley General y de la presente Ley.

**Artículo 43.-** Corresponde a la Secretaría de Educación, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente:

**I** a la **VI**...

**VII**. Las demás que considere necesarias para el debido cumplimiento de la Ley General y la presente Ley.

**Artículo 44.-** Corresponde a la Secretaría de Salud, en relación a la prevención de Trata de Personas, lo siguiente:

**I** a la **V**...

**VI**. Las demás que considere necesarias para el debido cumplimiento de la Ley General y la presente Ley.

**Artículo 45**.- Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo:

**I** a la **IV**...

**V.** La demás que dentro del ámbito de su competencia considere necesaria para el cumplimiento de la Ley General y la presente Ley.

**Artículo 46.** Corresponde a la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Trata de Personas:

**I** a la **III**...

**IV**. Recabar los informes y datos estadísticos que se requieran para el debido cumplimiento de la Ley General y la presente Ley, y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia;

**V** a la **VIII**...

**IX**. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de la Ley general y la presente Ley.

**Artículo 47.**- Corresponde al Instituto Estatal de las Mujeres, en materia de Trata de Personas:

**I** y **II**...

**III.** Recabar los informes y datos estadísticos que se requieran para el debido cumplimiento de la Ley General y esta Ley, y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia;

**IV** y **V**...

**VI**. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, así como aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de la Ley General y la presente Ley.

**Artículo 48**.- Corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

**I** a la **V**...

**VI.** Las demás que, en el ámbito de su competencia, se consideren necesarias para el cumplimiento de la Ley General y la presente Ley.

## TÍTULO CUARTO

## CAPÍTULO ÚNICO
## DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

**Artículo 49.-** Corresponde a los Ayuntamientos, en materia de Trata de Personas:

**I** a la **III**...

**IV**...

La página de internet deberá estar actualizada y contar con los instrumentos jurídicos del orden nacional e internacional vigentes y demás información relacionada con la problemática materia de la Ley General y esta Ley;

**V**. Diseñar en el marco de los programas nacional y estatal en la materia, el Programa Municipal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas;

**VI** a la **IX**...

**X**. Las demás que el municipio considere necesarias para el cumplimiento de la Ley General y la presente Ley.

**Artículo 50.-** El Programa Estatal, constituye el instrumento rector en materia de prevención, combate y sanción del delito de Trata de Personas, así como en la asistencia a las víctimas y tendrá una vigencia de seis años, mismo que deberá estar acorde a las disposiciones del Programa Nacional previsto en la Ley General.

**Artículo 51**.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública que forman parte del Comité, el diseño del Programa Estatal, el cual deberá incluir además de lo dispuesto en la Ley General los siguientes aspectos:

**I** a la **III**...

**IV**. Los mecanismos de coordinación y cooperación con los municipios, las instituciones y las instancias similares que prevengan, combatan y sancionen el delito de Trata de Personas, y que atiendan a las víctimas;

**V** a la **X**...

**XI**. Las demás que se establezcan en la Ley General y aquellas que en su momento el Comité determine.

**Artículo 53.-** Corresponde a los Municipios, por conducto del Presidente Municipal, el diseño y elaboración del Programa Municipal y tendrá una vigencia de tres años, mismo que deberá estar acorde a las disposiciones de los programas Nacional y Estatal previsto en la Ley General.

**Artículo 54.-** El Programa Municipal deberá contener:

**I** a la **V**...

**VI**. Descripción de metas calendarizadas;

**VII**. Metodología de evaluación de cumplimiento; y

**VIII**. Las demás que se establezcan en la Ley General y aquellas que en su momento el Comité determine.

**Artículo 56.-** Las autoridades estatales y municipales, así como el Comité promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:

**I**...

**II**. Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa Estatal a que se refiere la Ley General y esta Ley;

**III**...

**IV**. Denuncien cualquier hecho que resulte violatorio de lo establecido en la Ley General y esta Ley;

**V** y **VI**...

**Artículo 58.-** Las autoridades estatales y municipales que constituyan el Comité, deberán incluir en sus presupuestos de egresos, los rubros destinados a las acciones contra la Trata de Personas contemplados en los programas Nacional, Estatal y municipales.

**Artículo 59.-** Para financiar las acciones del Programa Estatal, el Estado a través de la Secretaría de Finanzas, podrá recibir y administrar los recursos que provengan de donaciones que realicen las organizaciones civiles, instituciones académicas, grupos empresariales y organismos internacionales, así como aquellos recursos que contemplen otras leyes.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO**. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS"**

**DIPUTADA JOANDRA MONTSERRAT RODRÍGUEZ PÉREZ**
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD